

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ANEXO 2, DEL ACUERDO CF/012/2017, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINARON LOS ALCANCES DE REVISIÓN Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN, MONITOREO DE ANUNCIOS ESPECTACULARES Y DEMÁS PROPAGANDA COLOCADA EN LA VÍA PÚBLICA, DIARIOS, REVISTAS, OTROS MEDIOS IMPRESOS, INTERNET Y REDES SOCIALES DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA, APOYO CIUDADANO Y CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL ORDINARIO 2017-2018, ASÍ COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE DICHO PROCESO.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE).
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial, los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- III. En sesión extraordinaria de 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011
- IV. En sesión extraordinaria del 17 de diciembre de 2015, la Comisión de Fiscalización aprobó el Acuerdo CF/075/2015 por el que se modifica el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, los Formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización y de la Guía de Aplicación de Prorrateso del Gasto Centralizado.
- V. Es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización auditar con plena independencia técnica los ingresos, gastos, documentación soporte y la

contabilidad de los partidos políticos, así como los informes que están obligados a presentar, conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso a) de la LEGIPE.

- VI.** El 8 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el acuerdo INE/CG408/2017 por el que se designan al consejero Dr. Ciro Murayama Rendón Presidente de la Comisión de Fiscalización, y a los consejeros Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Dr. Benito Nacif Hernández, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles integrantes de la misma.
- VII.** El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG409/2017 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización.
- VIII.** El 8 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG430/2017, mediante el cual se ratificó el plan integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2017-2018.
- IX.** El 20 de octubre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG476/2017, por el que determinaron las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de apoyo ciudadano para el proceso electoral ordinario 2017-2018.
- X.** El 17 de noviembre de 2017, en sesión extraordinaria urgente, la Comisión de Fiscalización, aprobó el acuerdo CF/012/2017, mediante el cual determinan los alcances de revisión y se establecen los Lineamientos para la realización de las visitas de verificación, monitoreo de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, diarios, revistas, otros medios impresos, internet y redes sociales derivado de la revisión de los informes de precampaña, apoyo ciudadano y campaña del Proceso Electoral Federal y Local Ordinario 2017-2018, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de dicho proceso.

- XI.** El 4 de diciembre de 2017, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo CF/018/2017, mediante el cual emitió los Lineamientos para la operación del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización para la notificación de documentos emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización durante los procesos electorales y el ejercicio ordinario, así como los ordenados por el Consejo General del Instituto.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la CPEUM, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
2. Que los artículos 41, apartado A, de la CPEUM y; 29 y 30, numeral 2 de la LEGIPE, establecen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
4. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
5. Que de acuerdo con el artículo 190, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de los partidos

políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos; además que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la Comisión de Fiscalización.

6. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual emitirá los Acuerdos Generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
7. Que el artículo 192, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece entre las atribuciones de la Comisión de Fiscalización, la de delimitar los alcances de revisión de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
8. Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
9. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
10. Que el artículo 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización auditar con plena independencia técnica los ingresos, gastos, documentación soporte y la contabilidad de los partidos políticos, así como los informes que están obligados a presentar.

11. Que el artículo 199, numeral 1 inciso b) de la LEGIPE, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
12. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos e) y g) de la Ley en comento, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; así como presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos.
13. Que el artículo 425 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la revisión de los informes que, los aspirantes a una candidatura independiente, presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto.
14. Que el artículo 426, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los candidatos independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.
15. Que el artículo 427 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las facultades de la Comisión de Fiscalización, entre las que se encuentran: a) Revisar y someter a la aprobación del Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los aspirantes a una candidatura independiente, en los que especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la

aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable; b) Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los Candidatos Independientes; c) Ordenar visitas de verificación a los Candidatos Independientes con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

16. Que el artículo 428, numeral 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización tiene entre sus facultades la de vigilar que los recursos de los Candidatos Independientes tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley, así como recibir y revisar los informes de ingresos y gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes y de campaña de los Candidatos Independientes.
17. Que en los incisos e) y h) del citado artículo, en su numeral 1, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tiene como facultades el requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y gastos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos, así como requerir a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que tengan relación con las operaciones que realicen los candidatos independientes, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido.
18. Que para brindar congruencia a las disposiciones reglamentarias señaladas en el acuerdo CF/012/2017, en específico en el Anexo 2, se aprobaron los LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE VISITAS DE VERIFICACIÓN A PRECANDIDATOS, ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES, CANDIDATOS, CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, APOYO CIUDADANO Y CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Estos lineamientos se componen de 3 apartados:

i) Apartado de “Disposiciones Generales”. En este se especifica la obligatoriedad en el cumplimiento de los Lineamientos para los sujetos obligados (partidos políticos nacionales y locales, aspirantes precandidatos, candidatos y candidatos

independientes), los requisitos y fundamentación de la orden de visita, el orden de prelación para la firma de las ordenes de visita, así como los requisitos de los oficios de designación del funcionario y, el procedimiento para realizar las visitas de verificación y las actas que dan certeza al acto, así como el glosario de términos.

ii) Apartado de “Modalidades de las Visitas de Verificación”. En este apartado se especifica los tipos de las visitas de verificación a saber: 1) Las actividades que se desarrollarán en las casas de precampaña, obtención del apoyo ciudadano y campaña y, 2) Las actividades que se llevarán a cabo durante los eventos realizados en la etapa de precampaña, apoyo ciudadano y campaña.

iii) Apartado de “Visitas de Verificación en las etapas de precampaña, obtención del apoyo ciudadano y campaña”. Este apartado se establece que la Unidad Técnica de Fiscalización podrá realizar en todo momento visitas de verificación a la totalidad de los sujetos obligados durante los periodos de precampaña, obtención del apoyo ciudadano y campaña.

19. Que el artículo 8, del Reglamento de Fiscalización, determina el procedimiento de notificación de los actos administrativos realizados por el Instituto Nacional Electoral, a través de sus diversas Unidades, y que son emitidos dentro de los procedimientos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, y en el Reglamento de Fiscalización.
20. Que el artículo 9, del RF, establece los tipos de notificación a los sujetos obligados, como lo es la vía tradicional, y la notificación vía electrónica, a través del módulo de notificaciones electrónicas en el Sistema Integral de Fiscalización.
21. Que, mediante el acuerdo CF/018/2017, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, emitió los Lineamientos para la operación del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización para la notificación de documentos emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización durante los procesos electorales y el ejercicio ordinario, así como los ordenados por el Consejo General del Instituto.

Y que en su numeral 5, establece lo siguiente:

“El presidente de la Comisión, También contara con las facultades para realizar notificaciones electrónicas en los términos señalados en el Reglamento y en los casos en que la Comisión así lo decida.”

22.Atendiendo al principio de economía procesal que se define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad del ente público, la autoridad tiene la obligación de cumplir sus objetivos y fines de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Este principio le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular.

Por su trascendencia jurídica y social, el principio de economía procesal pertenece a la temática de la política procesal y, por consiguiente, como un principio encaminado a configurar un ordenamiento procesal de acuerdo al criterio utilitario en la realización del proceso, sea configurándolo como un poder-deber de la autoridad administrativa en la realización del proceso.

En consecuencia, el principio de economía procesal adquiere categoría de principio general de carácter político-procesal por sus aplicaciones concretas, a saber: a) economía financiera del proceso; b) **simplificación y facilitación de la actividad procesal.**

23.Que con el propósito de hacer viable y eficiente el procedimiento para ordenar la práctica de visitas de verificación en las revisiones que realiza la Unidad Técnica de Fiscalización, resulta necesario que, en los lineamientos específicos, se especifique que las órdenes que para tal efecto emita la Comisión a través de su Presidente, Consejera o Consejero Electoral, puedan ser firmadas de manera electrónica o autógrafa. De utilizarse la firma electrónica, esta deberá ceñirse a los Lineamientos aprobados mediante acuerdo CF/018/2017, el que establece las reglas de operación del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización para la notificación de documentos emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización durante los procesos electorales y el ejercicio ordinario, así como los ordenados por el Consejo General del Instituto.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base II, primero y penúltimo párrafos, apartado D, IV, V; apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, penúltimo párrafo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 2; 30, numeral 2, 42, numerales 2 y 6; 190, numerales 1 y 2; 192, numerales 1, incisos a), d), y e); 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos a), b), e), y g); 425; 426; 427; 428, numeral 1, incisos c), d), e) y h); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 8 y 9, del Reglamento de Fiscalización, en relación con el acuerdo CF/018/2017, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación, del artículo 2, del Anexo 2 del acuerdo CF/012/2017, mediante el cual se emitieron los lineamientos para la realización de visitas de verificación a precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, durante las precampañas, apoyo ciudadano y campañas del Proceso Electoral Federal y Local Ordinario 2017-2018; para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Todas las órdenes de visitas de verificación, deberán ser suscritas por el Consejero Presidente de la Comisión o, en su ausencia por el Consejero o Consejera Electoral conforme al siguiente orden de prelación:

- Consejero Marco Antonio Baños Martínez.
- Consejera Adriana Margarita Favela Herrera.
- Consejero Benito Nacif Hernández.
- Consejera Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Dichas órdenes de visita deberán contener la e.firma o en su caso, la firma autógrafa del servidor público que emita las mismas.

Dichas órdenes de visita podrán notificarse, a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, y 9, numeral 1, inciso f), fracción I, del Reglamento de Fiscalización.

Para realizar las notificaciones, el personal de la UTF a que hace referencia el párrafo anterior, utilizará su e.firma vigente y activa.

Podrá realizarse la notificación de las órdenes de visita con firma autógrafa, respetando lo dispuesto en el ya citado artículo 9 del Reglamento de Fiscalización.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Comisión de Fiscalización.

TERCERO. A través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización, notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos y aspirantes a candidatos independientes que desarrollen sus actividades de precampañas, apoyo ciudadano y campañas durante los procesos electorales 2017-2018.

CUARTO. Notifíquese a los Organismos Públicos Locales, para que estos notifiquen a los partidos políticos nacionales con registro o acreditación locales, a los partidos políticos locales y a los aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes en el ámbito local.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en el portal de Internet.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Pamela San Martín Ríos y Valles; y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Ciro Murayama Rendón.

Dr. Ciro Murayama Rendón
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

Dr. Lizandro Núñez Picazo
**Secretario Técnico de la Comisión
de Fiscalización**